

**Convenio de colaboración entre Ayuntamiento de la Villa de Noja y el Obispado y Diócesis de Santander a efectos de instrumentar la subvención nominativamente prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.022.**

En Noja, a 23 de junio de 2.022.

**REUNIDOS**

De una parte, Don Miguel Ángel Ruíz Lavín, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Noja, en su calidad de Presidente de la Corporación, facultado para la firma del presente convenio, en virtud de las funciones que le son propias, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local; da fe del acto la Secretaria municipal doña Rocío Díaz Macías.

Y de otra, Rvdo. Don Sergio Llata Peña, mayor de edad, Vicario General del Obispado de Santander y DNI 20.200.634-X, quien interviene en nombre y representación del Obispado y Diócesis de Santander con CIF R-3900021-A, así como en nombre y beneficio de la Parroquia de San Pedro de Noja, cuya representación ostenta en virtud de poder a su favor otorgado el 23 de junio de 2.015 ante el Notario de Santander D. Ángel Velasco Ballesteros, nº 1.166 de su Protocolo.

**INTERVIENEN**

Respectivamente en la representación que legalmente ostentan y en consecuencia ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y en su virtud,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



En este sentido, el Ayuntamiento de Noja desea promover la preservación del patrimonio cultural de la Villa, del que forma parte fundamental la Iglesia de San Pedro de Noja.

**Segundo.-** Que la Diócesis y Obispado de Santander es propietaria, en pleno dominio, de la Iglesia de San Pedro de Noja, con referencia catastral nº 8145603 VP5184N 0001 FK.

El Obispado de Santander, siguiendo los fundamentos del artículo XV del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales entre la Santa Sede y el Estado Español el 3 de enero de 1.979, quiere expresar su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, de darlo a conocer mejor, de facilitar su contemplación, de lograr su mejor conservación, y de impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del art. 46 de la constitución.

En la actualidad la Iglesia de San Pedro de Noja, por el paso de las inclemencias del tiempo, y pese a las intervenciones de la parroquia para poner remedio a las mismas, presenta importantes humedades en alguna de las bóvedas interiores, así como en los muros, habiendo importantes marcas de humedad en el interior del edificio.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

Constituye el objeto del presente Convenio establecer las bases reguladoras de la subvención nominativamente prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Noja para el ejercicio 2.022 a favor del Obispado y Diócesis de Santander, así como prever las condiciones y compromisos que asume dicha institución.

### **Segunda.- Descripción de las actividades objeto de subvención.**

Será objeto de la presente subvención la actuación de impermeabilización y saneamiento de los paramentos (exterior e interior) así como las cubiertas y bóvedas de la Iglesia de San Pedro de Noja.



### **Tercera.- Cuantía y crédito presupuestario.**

El Ayuntamiento de Noja aportará la cantidad de 18.000,00 Euros en concepto de subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 334 48 04 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.022.

### **Cuarta.- Plazo y modo de pago de la subvención. Exención de garantías.**

El pago se recibirá por anticipado una vez suscrito el presente convenio, no siendo exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario de la subvención por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en el mismo.

### **Quinta.- Gastos subvencionables.**

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, sean necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de las actividades citadas en la cláusula segunda. A estos efectos se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido ejecutados y pagados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.022.

Se advierte expresamente que el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 1.000 euros.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos de garantía bancaria.
- e) El IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.



Los costes indirectos podrán ser imputados a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El Obispado deberá motivar los criterios de imputación utilizados en este tipo de gastos, a efectos de su posterior valoración por parte de la intervención municipal.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

#### **Sexta.- Compatibilidad de otras subvenciones o ayudas.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Séptima.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.**

El Obispado y Diócesis de Santander se compromete a:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluidas las correspondientes a deudas generadas por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones. No se materializaría el pago de la subvención si a la fecha de su tramitación no se está al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad



Social, o sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones. Dicho extremo será comprobado por el Ayuntamiento de Noja a través de medios telemáticos, a quien se autoriza expresamente a acceder a dicha información a través de este documento.

b) Adoptar medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, incluyendo la imagen institucional del Ayuntamiento que se incluye como anexo al presente convenio en carteles, materiales impresos, equipamientos deportivos o medios electrónicos o audiovisuales.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Octava.- Plazo y forma de justificación de la subvención.**

El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las condiciones impuestas con anterioridad al 31 de enero de 2023 mediante la presentación por medios electrónicos de la siguiente documentación:

1.- Memoria en la que se desarrolle la realización de las actividades objeto de subvención (cláusula segunda) y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente convenio (cláusula séptima), con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido en la realización de las mismas.

2.- Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas que se hayan obtenido de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, o en su defecto, certificación negativa de no haberla recibido.

3.- Declaración jurada de la Entidad por la que se acredite haberse destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución de la actividad subvencionada.

4.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas de acuerdo con el modelo que se adjunta al presente convenio como anexo, que contendrá:



- a) Relación numerada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.
- c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Índice de todo lo anterior.

El beneficiario de la subvención deberá tener a disposición de la Intervención municipal durante los siguientes cuatro años, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, así como de los de pago, realizando la comprobación de los justificantes sobre una muestra representativa obtenida mediante la aplicación de las técnicas de muestreo que se estimen oportunas.

En este caso, se podrá requerir con posterioridad del beneficiario la remisión de los justificantes de gasto, inversión y pago seleccionados. La comprobación será exhaustiva, debiendo ampliarse la muestra seleccionada, cuando se aprecien irregularidades significativas en la muestra examinada.

#### **Novena.- Incumplimientos y reintegros.**

La falta de justificación de la inversión o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia de la entidad perceptora, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Base 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Noja.



#### **Décima.- Infracciones y sanciones.**

Serán de aplicación las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones reguladas en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, haciendo expresa mención de que se tipifica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos que será sancionada de la siguiente forma:

- a) Con multa del cinco por ciento del importe de las cantidades anticipadas si la cuenta justificativa se presenta dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de rendición de la cuenta.
- b) Con multa del diez por ciento del importe de las cantidades anticipadas si la cuenta justificativa se presenta transcurrido un mes y dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de rendición de la cuenta.
- c) Con multa del por ciento del importe de las cantidades anticipadas si la cuenta justificativa se presenta una vez transcurridos seis meses y antes de los doce desde la finalización del plazo de rendición de la cuenta.
- d) Con multa del treinta por ciento del importe de las cantidades anticipadas si la cuenta justificativa se presenta una vez transcurridos doce meses desde la finalización del plazo de rendición de la cuenta.

También se tipifica como infracción leve la presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas, debiendo ser sancionada con una multa de ciento cincuenta (150) a seis mil (6.000) euros.

#### **Undécima.- Duración y prórroga.**

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante el ejercicio 2.022.

#### **Duodécima.- Régimen jurídico y resolución de conflictos.**

El presente convenio se suscribe al amparo del artículo 16.2 y 22.1 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones



y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

